



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 SET. 2021

Radicación: 110014003048-2018-00695-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior (Juzgado 15 Civil del Circuito) que revoca en íntegra la decisión de fecha 22 de agosto de 2019.

Conforme lo anterior y atendiendo lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1°. Aporte las NOTAS DE CESIÓN a favor del demandante, toda vez que de las documentales aportadas, estas no se verifican.

2°. Se allegue actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble gravado con hipoteca exigible en el presente trámite.

3°. Se adecuen las pretensiones de la demanda atendiendo que las inicialmente presentada datan de hace más de dos años.

4°. Se complemente el escrito de demanda frente a los presupuestos del Decreto Legislativo 806 de 2020 en lo que atañe a la presentación de la demanda, poderes y demás conceptos relacionados.

De acuerdo a lo aquí solicitado, alléguese lo solicitado junto con el memorial de subsanación, los cuales deben ser remitidos al correo institucional de este Despacho judicial en formato PDF. <[cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**

**Juez**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL</b> Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>058</u> de fecha <u>27 SEP. 2021</u> La Secretaria <b>MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES</b></p>
--